



Premio
Nacional
Cerámica



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ALIMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA, O.P.D., REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR LA LIC. YUNUEN BERENICE ESTRADA MARTINO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRONATO" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA VIDES Y BARRICAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROCIO ALEJANDRA BOBADILLA SALINAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Patronato"

- 1.- Que el Patronato Nacional de la Cerámica, OPD es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro: **PNC030327N21**, de acuerdo con la Cédula de Identificación Fiscal expedida a su favor.
- 3.- Para todos los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Donato Guerra No. 160 Col Centro, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. CP. 45500**
- 4.- Que la Lic. Yunuen Berenice Estrada Martino se le nombró Representante Legal en acta de sesión ordinaria de fecha 13 de Enero de 2022 del Patronato Nacional de la Cerámica, O.P.D. , certificada ante Notario Público número 116 de Tlaquepaque, Jalisco
- 5.- Que el presente contrato le es otorgado a "El proveedor", de conformidad con el acuerdo aprobado por el Patronato Nacional de la Cerámica el 24 de Mayo de 2022, en el acta levantada con fecha 24 de Mayo de 2022.
- 6.- Que cuenta con la autorización de la suficiencia presupuestal para cumplir las obligaciones que se derivan del presente contrato, misma que se afectan a la partida 3811 Gastos de Ceremonial

II.- Declara "El Proveedor"

Este documento forma parte
de la cuenta pública del
Patronato Nacional de la
Cerámica, O.P.D. del Municipio
de Tlaquepaque



Premio
Nacional
Cerámica



1.- Ser una empresa bajo la denominación de VIDES Y BARRICAS S.A. DE C.V. constituida al amparo de la legislación mexicana, tal y como se desprende de la escritura pública número 4,320 cuatro mil trescientos veinte de fecha 22 de marzo del 2011, otorgada ante la fe de el Lic. Jorge Ruiz Rodríguez, Notario Público titular de la Notaria número 61 de Guadalajara, Jalisco; inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, con el folio mercantil número 71640*1, siete, uno, seis, cuatro, cero, asterico, uno.

2.- Su representante legal acredita su personalidad y facultades de representación con el testimonio de la póliz mencionada e el párrafo anterior. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que sus facultades de representación se encuentran vigentes y no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

3.- Que su registro Federal de Contribuyentes es VBA110323GK1.

4.- Que se han realizado todos los tramites necesarios para su inscripción en el padron de proveedores de San Pedro Tlaquepaque.

5.- Que su domicilio legal es el ubicado en Calle Evora No. 1835 colonia Santa Elena codigo postal 44230 Guadalajara, Jalisco.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de catering a partir el 24 de Junio del 2022 a las 20:00 horas, para la Ceremonia de Premiación de la 45° Edición del Premio Nacional de la Cerámica a **"EL PATRONATO"**, cuyo servicio se precisa en el ANEXO 1 de éste contrato.

SEGUNDA.- "EL PATRONATO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** \$18,850.00 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado Incluido por evento; por la cantidad de 25 charolas de canapés con 40 piezas cada una, para el evento de Ceremonia de Premiación de la 45° Edición del Premio Nacional de la Cerámica.

"EL PROVEEDOR" se obliga a respetar por la vigencia que dure el contrato dicho costo sin poder cobrar otra cantidad o condicionar la prestación del servicio de catering contratado a la adquisición de otro servicio no requerido por **"EL PATRONATO"**, de no respetarlo, por cualquier motivo, **"EL**

Este documento forma parte
de la cuenta pública del
Patronato Nacional de la
Cerámica, O.P.D. del Municipio
de Tlaquepaque



Premio
Nacional
Cerámica



PATRONATO podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo.

TERCERA.- El servicio de catering se prestará el día 24 de Junio del 2022, en el domicilio ubicado en Calle Contreras Medellin No. 144 Colonia Centro, con Código Postal 45500, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con horario dando inicio de la Ceremonia de Premiación a las 19:00 horas y sirviendo a partir de las 20:00 horas.

CUARTA.- "EL PATRONATO" efectuará el pago pactado por el servicio por medio de transferencia bancaria; por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a emitir y entregar la factura correspondiente que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio de alimentos conforme a la legislación correspondiente.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a brindar los canapes señalados en el Anexo 1 , así como brindar los productos de primera calidad.

SEXTA.- El pago total del servicio será derivado de la partida 3811 en materia del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se compromete a permitir que "EL PATRONATO" a través de sus representantes se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad de los servicios suministrados, si fuera necesario, a criterio de "EL PATRONATO", lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente se compromete a permitir toma de apuntes o imágenes de documento u obra realizada, liberando a aquel de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier índole por considerar que ésta medida no vulnera sus garantías y/o derechos; de no cumplir con lo anterior, "EL PATRONATO" podrá rescindir éste contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente contrato

Este documento forma parte
de la cuenta pública del
Patronato Nacional de la
Cerámica, O.P.D. del Municipio
de Tlaquepaque

Rodriguez



Premio
Nacional
Cerámica



- b) Proporcionar la información necesaria que sea solicitada por "EL PATRONATO", en relación con el presente contrato
- c) Otorgar los servicios de catering.

"EL PATRONATO" se obliga a:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente contrato
- b) Hacer los pagos conforme a lo pactado en el presente contrato

OCTAVA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
2. No desarrollar conforme al contrato las obligaciones a las cuales se comprometió.
3. Resultar falsas con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del servicio del presente contrato.
4. Incrementar por cualquier motivo, el precio de su cotización.
5. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL PATRONATO" responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "EL PATRONATO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR" se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal, por defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a "EL PATRONATO" o a terceros, así como en caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de atraso en la entrega de los servicios señalados en el presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", se establecerá una sanción sobre el importe de los servicios del contrato suministrados con retraso de hasta un 3%.

Este documento forma parte
de la cuenta pública del
Patronato Nacional de la
Cerámica, O.P.D. del Municipio
de Tlaquepaque

Ramón



Premio
Nacional
Cerámica



DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Contrato, Las partes acuerdan someterse en la vía administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir diferencias, a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Jalisco, por lo que renuncia expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue y una vez hecha la explicación de su alcance legal y contenido, este Contrato se firma por duplicado en cada una de sus hojas y al calce, en la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco al 03 de Junio del 2022, entregándosele una copia del mismo a "EL PROVEEDOR"

POR "EL PATRONATO"

LIC. YUNUEN BERENICE ESTRADA MARTINO
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA GENERAL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA, O.P.D.

POR "EL PROVEEDOR"

ROCIO ALEJANDRA BOBADILLA SALINAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VIDES Y BARRICAS, S.A. DE C.V.

Este documento forma parte
de la cuenta pública del
Patronato Nacional de la
Cerámica, O.P.D. del Municipio
de Tlaquepaque